

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006200900264-00
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA
DEMANDADO: LUZ DARY ROZO y RICARDO DE JESÚS
MOLINA MERCADO

Ejecutivo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el numeral 3 de la resolución 012 de fecha 6 de mayo de 2022, "Por medio de la cual se imparte instrucciones administrativas a los empleados del Juzgado, respecto de procesos archivados" y toda vez que el proceso de la referencia se encuentra archivado en la caja 701 Archivos terminados 2019, el despacho:

RESUELVE

Poner en conocimiento de la parte interesa el informe secretarial de fecha 13 de mayo de 2022, a la parte interesada para que de estricto cumplimiento a lo ordenado con la Ley 1653 de 2013, en concordancia con el acuerdo PCSJA18-11176, para que disponga del pago de gastos ordinarios (Arancel Judicial) del proceso en el Banco Agrario, por la suma de seis mil ochocientos pesos (\$6.800) y de acuerdo a la Circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020, luego de lo cual deberá adelantar las gestiones de desarchivo directamente ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Por otra parte, la memorialista deberá allegar copia del certificado de tradición de bien inmueble donde se pretende el levantamiento de la medida cautelar, con fecha reciente de expedición no mayor de un mes

Asimismo, el abogado ENRIQUE GABRIEL FERNÁNDEZ LAGO, deberá acreditar el intereses y la calidad en la que dice actuar, junto con los documentos de lo certifiquen.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2009-01854
DEMANDANTE: TOBIAS CASTIBLANCO
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO APONTE APONTE
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el numeral 3 de la resolución 012 de fecha 6 de mayo de 2022, "Por medio de la cual se imparte instrucciones administrativas a los empleados del Juzgado, respecto de procesos archivados" y toda vez que el proceso de la referencia se encuentra archivado en la caja **733 Archivos terminados 2019**, el despacho:

RESUELVE

Primero: Poner en conocimiento de la parte interesada el informe secretarial de fecha 13 de mayo de 2022, a la parte interesada para que de estricto cumplimiento a lo ordenado con la Ley 1653 de 2013, en concordancia con el acuerdo PCSJA18-11176, para que disponga del pago de gastos ordinarios del proceso en el Banco Agrario, por la suma de seis mil ochocientos pesos (\$6.800) y de acuerdo a la Circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020, para que adelante directamente ante la Dirección ejecutiva Seccional el desarchivo del proceso.

Segundo: se reconoce personería al abogado **JESÚS EDUARDO LEYTON HERRERA**, como apoderado judicial del señor **CARLOS HUMBERTO APONTE APONTE**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2016-00877-00
DEMANDANTE: ESTHER ELENA MERCADO JARABA
DEMANDADO: ROLFE ALI VARGAS MARTÍNY
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
LA SEÑORA ANA JOAQUINA MARTÍN
ALDANA

Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Resuelve el Despacho el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 4 de abril de 2022, en el que se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

DEL RECURSO

Señala el apoderado, que el valor asignado como agencia en derecho \$389.000, debe ser reajustado a un valor mínimo de \$ 583.017,91 y un máximo de \$1.457.544,79.

Indica que el Despacho no tuvo en cuenta la cuantía del proceso al momento de fijar las agencias en derecho, ya que el mandamiento de pago se decretó por valor de \$6.000.000.00 y los intereses moratorios causados a partir de 9 de julio de 2013, y a la fecha del auto que liquida las costas, la liquidación del crédito arroja un valor por \$19.433.930.63.

Así las cosas, manifiesta que siendo la cuantía del proceso un factor determinante, se puede afirmar que según el valor arrojado en la liquidación del crédito el Juzgado solo señaló el 2.006 %, lo que denota que no se estipuló conforme al Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que señala como mínimo el 3%, para esta clase de proceso.

CONSIDERACIONES

Los numerales 2 y 3 del artículo 366 del Código General del Proceso, consagra que:

“2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias

de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.”

A su turno, el numeral 4 del artículo 366 ibidem, dispone, que para fijar las agencias en derecho deben tomarse en cuenta, no solo las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura en cuanto a sus topes máximos y mínimos, sino también la naturaleza, la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado.

En este orden, el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, determina las tarifas de agencias en derecho, y complementa los criterios y parámetros para fijarlas, indicando que también se tome en cuenta las demás circunstancias especiales relacionadas directamente con la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado al punto que permitan valorar la labor jurídica desarrollada.

Adicionalmente que, frente a pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo en relación con los valores perseguidos, es decir, que, entre mayor valor, menor porcentaje.

Además, el artículo 4 del citado Acuerdo, señala las agencias en derecho de los

PROCESO EJECUTIVOS

En única instancia.

a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago

En cuanto a la fijación del monto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que son discrecionales del Juez, con la limitante señalada en el numeral cuatro del artículo 366 del Código General del Proceso, que al tenor dispone, *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*

Frente a las pretensiones de la demanda, las misma fueron despachadas favorablemente, declarando ordenar seguir adelante la ejecución y como consecuencia se condenó en costas a favor de la parte demandada, no obstante, existió controversia, cifra que se modificara atendiendo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia, en el sentido que se trató de una decisión a favor de la parte recurrente.

Visto lo anterior, se revocará el auto de fecha 4 de abril de 2022 y se fijará como agencias en derecho la suma de **\$972.000.00** M/Cte y se aprobará la respectiva liquidación de costas incluidas las fijadas y aprobadas para el incidente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha **4 de abril de 2022**.

SEGUNDO De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas del proceso en la suma de **\$1.011.900,00** M/Cte.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00536-00
DEMANDANTE: LUIS EVELIO ORJUELA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: OLGA MENESES DE GORDILLO, MARÍA NUBIA GORDILLO HERNÁNDEZ, WILMER JAVIER GORDILLO MENESES y OLGA MILENA GORDILLO MENESES
Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real

Como quiera que el pedimento que antecede cumple con las exigencias establecidas en el numeral 2º del artículo 161 Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

1. DECRETAR la suspensión del presente juicio desde la ejecutoria del presente auto por el término de noventa días conforme lo solicitado por las partes.

Vencido el término anterior sin manifestación alguna de las partes, Secretaría proceda a ingresar el presente asunto en forma inmediata para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00759-00
DEMANDANTE: GRACIELA BAUTISTA BARÓN COMO ENDOSATARIA
EN PROPIEDAD DE EDWIN MARTIN PULIDO
BAUTISTA
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO USAQUÉN RODRÍGUEZ
Ejecutivo

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

ACÉPTESE la RENUNCIA que del poder hace el abogado **JOHN ALEXANDER BURBANO RAMÍREZ**, como apoderado judicial del demandado **JAVIER EDUARDO USAQUÉN RODRÍGUEZ**, de acuerdo a los términos a que se refiere el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006 -2018-00417-00
CAUSANTE	ADRIANA JAZMIN RONDÓN ARENAS
Sucesión	

Los señores **JAIME RONDÓN MANTILLA** y **ANA LEONOR ARENAS DE RONDÓN**, iniciaron demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**.

Mediante auto de 8 de mayo de 2018 (folio 36), proferido por el Juzgado Ochenta y dos Civil Municipal de Bogotá, se admitió la demanda, reconociendo a los señores **JAIME RONDÓN MANTILLA** y **ANA LEONOR ARENAS DE RONDÓN** como herederos del causante en el segundo grado, en su condición de padres, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

En igual dirección, se dispuso el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derechos a intervenir en el proceso de sucesión y el señor **JHON FREDY GÓMEZ LÓPEZ**, quien se notificó personalmente el 6 de julio de 2018, y durante el término del traslado no manifestó aceptar la herencia, por lo cual se presumirá que la repudia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1290 del C.C. (folio 51).

Por providencia del 8 de febrero de 2019, este Despacho avocó el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, acción que se llevó a cabo el 17 de junio de 2018 en el **diario EL NUEVO SIGLO** (folio 53), sin que dentro del término concedido asistiera persona alguna.

Incluida la demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se fijó el 23 de mayo de 2019 para la práctica de diligencia de que trata el artículo 501 del Estatuto Procesal Civil.

No obstante, y teniendo en cuenta que el heredero **JAIME RONDÓN MANTILLA** falleció, se ordenó por auto de 29 de abril de 2019 declarar la sucesión procesal contemplada en el artículo 68 del Código General del Proceso, en virtud a su fallecimiento.

Por providencia del 8 de febrero de 2019, se ordenó la notificación de los señores **PAULO CESAR RONDÓN ARENAS y JUDY CAROLINA RONDÓN ARENAS**, como herederos de la causante en representación de su padre **JAIME RONDÓN MANTILLA**, suspendiéndose entonces la audiencia fijada para el día 23 de mayo de 2019.

Así las cosas, por auto del 14 de enero de 2020, se tiene por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de los herederos **PAULO CESAR RONDÓN ARENAS y JUDY CAROLINA RONDÓN ARENAS**, por lo tanto, se volvió a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día 11 de marzo de 2020 a las 8:30 am.

Igualmente, por auto del 10 de marzo de 2020, y a solicitud de la parte actora, se ordenó la notificación del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., acreditado en la anotación quinta del certificado de libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20444153, suspendiéndose la audiencia de inventarios y avalúo señalada en auto anterior.

En vista que el acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. se notificó y guardó silencio (folio 89), el Despacho por auto de 25 de enero de 2022, señaló fecha para el día 8 de febrero de 2022, la práctica de diligencia de que trata el artículo 501 del Estatuto Procesal Civil, en donde se resolvió:

“PRIMERO: Aprobar el inventario y avalúo de la sucesión de la señora **ADRIANA JAZMIN RONDÓN ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.359, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia y para los cuales tenemos como inventarios y avalúos, el activo sobre el cual se dio lectura y corresponde al 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-20444153** ubicado en la Carrera 116 No. 152-80, Interior 2, Casa 8 (Dirección Catastral) (2) Carrera 114H No. 152-80, Casa 8, Interior 2, Tipo B, Camino Verde del Durazno, Agrupación 2D P.H., de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de construcción privada de cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y tres centímetros (45.73 m2) y un área total de cincuenta y uno metros cuadrados con nueve centímetros (51.09 m2), con uso habitacional, propiedad horizontal. **Tradición:** Este inmueble fue adquirido por la causante **ADRIANA JAZMÍN RONDÓN ARENAS** y el señor **JHON FREDY GOMEZ LÓPEZ**, por compra hecha a la URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTÁ – URBANSA S.A., de acuerdo con la escritura pública No. 4764 del Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Cinco (2005), de la Notaria Treinta y Cinco del Círculo de Bogotá, bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20444153, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. **Como pasivos la suma de \$0,00. El avalúo de este bien inmueble se encuentra en la suma de \$60.064.000,00.**

SEGUNDO: Se decreta la partición de la sucesión, designando como partidor al doctor **SANDRO YESID HERNANDEZ ROMERO**, en su calidad de apoderado de los herederos **ANA LEONOR ARENAS DE RONDÓN, PAULO CESAR RONDÓN ARENAS** y **JUDY CAROLINA RONDÓN ARENAS**, estos últimos como herederos de **JAIME RONDÓN MANTILLA**, quien de conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso, deberá presentar el trabajo de partición en un término de 10 días hábiles.”

Por otra parte y teniendo en cuenta la objeción presentada por la apoderada del señor **JHON FREDY GÓMEZ LÓPEZ**, la misma resulta irrelevante, como quiera que se resolvió en la audiencia de Inventarios Y Avalúos Adicionales, realizada el 27 de abril del año en curso, la cual se encuentra ejecutoriada, teniendo en cuenta que no se presentó ningún recurso en tiempo.

Así las cosas, el apoderado de los herederos **ANA LEONOR ARENAS DE RONDÓN, PAULO CESAR RONDÓN ARENAS** y **JUDY CAROLINA RONDÓN ARENAS**, presentó trabajo de partición de la de la sucesión, resolviendo la adjudicación de sus mandatarios, así:

PARTIDA PRIMERA:

La cuota que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del inmueble ubicado en la carrera 116 No 152-80 interior 2 casa8, (dirección catastral) (2) carrera 114 H No 152-80 casa 8 interior 2 tipo B Camino Verde del Durazno, Agrupación 2D P.H. de la ciudad de Bogotá, con un área de construcción privada de cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y tres centímetros (45.73 m2) y un área total de cincuenta y uno metros cuadrados con nueve centímetros (51.09 m2), con uso habitacional, propiedad horizontal.

TRADICION: La cuota que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de este inmueble, fue adquirido por la causante **ADRIANA JAZMIN RONDÓN ARENAS** y el señor **JHON FREDY GÓMEZ LÓPEZ** por compra hecha a **URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA-URBANS S.A.** por medio de la escritura Pública No. 4767 del 14 de diciembre 2005 otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35.) del Círculo de Bogotá, D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N-20444153 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. zona norte, cédula catastral 009217632000201008, chip catastral AAA0183FAPA.

VALOR DEL INMUEBLE	\$ 120.128.000,00
VALE ESTA PARTIDA: CINCUENTA POR CIENTO (50%)	\$ 60.064.000,00
PASIVO: CERO PESOS M/CTE	

ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL

SESENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CT (60.064.000)

- **PARTIDA HEREDERA ANA LEONOR ARENAS DE RONDÓN** identificada con la cedula de ciudadanía No 37.821.637 Madre del causante.

Se le adjudica el veinticinco por ciento (25%) de los derechos de propiedad y posesión de la causante ADRIANA JAMIN RONDÓN ARENAS , representado en el 50 % del inmueble identificado ubicado en la carrera 116 No 152-80 interior 2 casa8, (dirección catastral) (2) carrera 114 H No 152-80 casa 8 interior 2 tipo B Camino Verde del Durazno, Agrupación 2D P.H. de la ciudad de Bogotá, con un área de construcción privada de cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y tres centímetros (45.73 m2) y un área total de cincuenta y uno metros cuadrados con nueve centímetros (51.09 m2), con uso habitacional, propiedad horizontal identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20444153, cédula catastral 009217632000201008, chip catastral AAA0183FAPA.

Este inmueble está avaluado catastralmente en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CINETO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$120.128.000.00), teniendo en cuenta que el valor a liquidar y adjudicar corresponde el 50 %, este derecho se entiende en la suma de TREINTA MILLONES Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$30.032.000.00).

VALOR DE ESTA PARTIDA\$30.032.000

- **PARTIDA HEREDERA JUDY CAROLINA RONDÓN ARENAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 52.346.598 en representación de JAIME RONDÓN MANTILLA padre del causante.

Se le adjudica el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los derechos de propiedad y posesión de la causante ASRIANA JAMIN RONDÓN ARENAS , representado en el 50 % del inmueble identificado ubicado en la carrera 116 No 152-80 interior 2 casa8, (dirección catastral) (2) carrera 114 H No 152-80 casa 8 interior 2 tipo B Camino Verde del Durazno, Agrupación 2D P.H. de la ciudad de Bogotá, con un área de construcción privada de cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y tres centímetros (45.73 m2) y un área total de cincuenta y uno metros cuadrados con nueve centímetros (51.09 m2), con uso habitacional, propiedad horizontal,

identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20444153, cédula catastral 009217632000201008, chip catastral AAA0183FAPA.

Este inmueble está avaluado catastralmente en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CINETO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$120.128.000.00), teniendo en cuenta que el valor a liquidar y adjudicar corresponde el 50 %, este derecho se entiende en la suma de QUINCE MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$15.016.000).

VALOR DE ESTA PARTIDA\$15.016.000.oo

- **PARTIDA HEREDERO PAULO CESAR RONDÓN ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.795.989 en representación de JAIME RONDÓN MANTILLA padre del causante.

Se le adjudica el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los derechos de propiedad y posesión de la causante ASRIANA JAMIN RONDÓN ARENAS , representado en el 50 % del inmueble identificado ubicado en la carrera 116 No 152-80 interior 2 casa8, (dirección catastral) (2) carrera 114 H No 152-80 casa 8 interior 2 tipo B Camino Verde del Durazno, Agrupación 2D P.H. de la ciudad de Bogotá, con un área de construcción privada de cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y tres centímetros (45.73 m2) y un área total de cincuenta y uno metros cuadrados con nueve centímetros (51.09 m2), con uso habitacional, propiedad horizontal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20444153, cédula catastral 009217632000201008, chip catastral AAA0183FAPA.

Este inmueble está avaluado catastralmente en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CINETO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$120.128.000.00), teniendo en cuenta que el valor a liquidar y adjudicar corresponde el 50 %, este derecho se entiende en la suma de QUINCE MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$15.016.000).

VALOR DE ESTA PARTIDA\$15.016.000

Surtido el traslado del trabajo de partición de la sucesión respecto a los bienes inventariados sin que se hubiera prestando objeción alguna, corresponde al Juzgado impartirle su aprobación, por encontrarlo ajustado a derecho, y de conformidad a lo prescrito en el numeral 2 del artículo 509 del Código General de Proceso, que señala, **“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”**.

Por lo demás, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, tales como competencia, la capacidad de los interesados y demanda en forma, ni se observa casual que sumerja el proceso en algún tipo de nulidad o actuación que afecte su conclusión.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el trabajo de partición de los bienes presentado dentro de la sucesión de la causante **ADRIANA JAZMIN RONDÓN ARENAS (Q.E.P.D.)**. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de este proveído en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en el folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble identificado con número **50N-20444153** para cuyo efecto, previo pago de las expensas a costa de la parte interesada, deberán expedirse por secretaría las copias pertinentes.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría de esta ciudad que designe la interesada.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00953
DEMANDANTE: JOHNSON FORERO LIBERATO
DEMANDADO: LUZ MARINA LIBERATO Y
JEVER FORERO LIBERATO

DIVISORIO

Teniendo en cuenta la solicitud elevada, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 y en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso, para la diligencia de entrega del inmueble que soporta la presente acción, se **COMISIONA** a los Jueces de Pequeñas Causas y Múltiple Competencia de Bogotá para la atención de Despacho Comisorios, a la Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva (Acuerdo 735 de 2019).

Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



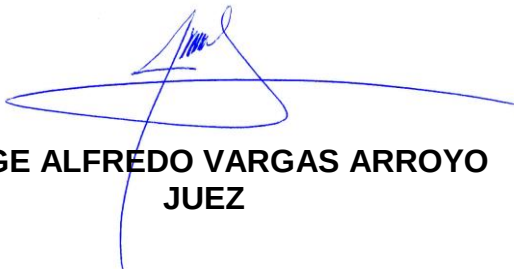
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-000469 - 00
DEMANDANTE: MARTHA JEANETH GOMEZ MALAVER
DEMANDADO: DOMINGO JOSE DE LEON TABOADA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, el Despacho le informa al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 3 de mayo de 2022, donde se resolvió sobre lo pretendido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de
mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-0070100

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADO: JOSÉ
RAMIRO MOSQUERA ARDILA
Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en favor de **REFINANCIAS SAS**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S. A.** en favor de **REFINANCIAS SAS**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se ratifica el poder otorgado al abogado **RAÚL ANTONIO PULGAR ALMEDO**, como apoderado de la sociedad **REFINANCIAS SAS**, en la forma y términos en la cesión allegada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-0091500
DEMANDANTE: LEONARDO ALONSO ROMERO
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ALONSO FUENTES
VERBAL

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día 26 de abril de 2022, proceda la secretaría en la forma prevista en el artículo 324 del Código General del Proceso, remitiendo el expediente a la oficina Judicial para que sea abonado al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, quien ya conoció del presente proceso, con el fin de surtir el Recurso de alzada, contra el auto proferido en la vista publica de la calenda reseñada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

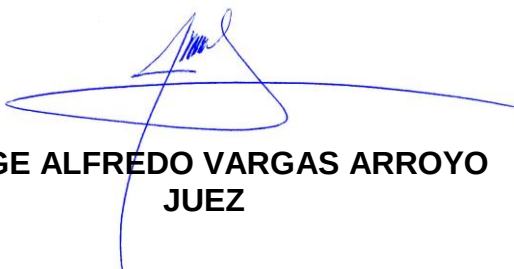
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2019-0951- 00
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. COMO
ENDOSATARIO EN PROPIEDAD
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO CASTRO MOSCOSO
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada y revisada la liquidación aportada y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01045
DEMANDANTE: SYSTEMCOBRO S.A.S. COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR RAÚL CHÁVEZ RODRÍGUEZ
Ejecutivo

En atención a la comunicación proveniente por la **FAMISANAR EPS** en la que indica que la dirección del demandado **HÉCTOR RAÚL CHÁVEZ RODRÍGUEZ** es **BRR PORTAL DE LOS ALPES MZ 11 LT 01** y el correo electrónico es hectorraul04@hotmail.com, se pone en conocimiento de la parte demandante para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01045
DEMANDANTE: SYSTEMCOBRO S.A.S. COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR RAÚL CHÁVEZ RODRÍGUEZ
Ejecutivo

En atención a la comunicación proveniente por la **FAMISANAR EPS** en la que indica que la dirección del demandado **HÉCTOR RAÚL CHÁVEZ RODRÍGUEZ** es **BRR PORTAL DE LOS ALPES MZ 11 LT 01** y el correo electrónico es hectorraul04@hotmail.com, se pone en conocimiento de la parte demandante para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01047-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO CORREDOR GARCIA
Ejecutivo singular

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como quiera que la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria N°. **50S-40162671**, denunciado como de propiedad del demandado **JOSE IGNACIO CORREDOR GARCIA**.

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2019-01209- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: HADER ALBERTO PEREZ MURILLO
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado al demandado **HADER ALBERTO PEREZ MURILLO** del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente y en el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **BANCO DE OCCIDENTE** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **HADER ALBERTO PEREZ MURILLO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 8 de noviembre de 2019, libró mandamiento de pago.

El demandado **HADER ALBERTO PEREZ MURILLO** se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 quien dentro del término legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **HADER ALBERTO PEREZ MURILLO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 8 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandadas. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2.820.720.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01216-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO PEÑA VILLAMIL
DEMANDADO: WILSON SÁNCHEZ PAIPA y ROCÍO JANETH
CRUZ SUÁREZ.

Ejecutivo

Para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificada al demandado **WILSON SÁNCHEZ PAIPA**, se notificó del auto de mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente y en el término de traslado no contestó la demanda, como tampoco presentó excepciones.

Por otra parte, Del escrito de excepciones presentado en oportunidad, por el apoderado judicial de la señora **ROCÍO JANETH CRUZ SUÁREZ.**, folio 21 y 22 de archivo No. 1 del proceso digital, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 443 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2019-01227-00
CAUSANTE:	DOMINGO ENRIQUE CANO GUERRERO
Sucesión.	

Teniendo en cuenta la sustitución de poder que antecede, se **RECONOCE** personería al abogado **JORGE HUMBERTO VACA MENDEZ** en sustitución de la profesional del derecho **JORGE LUIS MAYA JIMÉNEZ**, conforme los términos y fines del poder conferido.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada **YADIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ**, como apoderada judicial de la cesionaria de los derechos herenciales **LUZ HELENA MORALES SANABRIA**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01344-00
DEMANDANTE: KEYTECH S.A.S.
DEMANDADO: AGENCIA DE ADUANAS UPS SCS
COLOMBIANA LTDA NIVEL 2

Verbal

Para continuar con el trámite del presente asunto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día **5 de julio de 2022**, a la hora de las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jsantamo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono,

se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-0135100
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JAIME ALBERTO GARCÍA ROMERO
Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en favor de **REFINANCIA SAS**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S. A.** en favor de **REFINANCIA SAS**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se ratifica el poder otorgado al abogado **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**, como apoderada de la sociedad **REFINANCIA SAS**, en la forma y términos en la cesión allegada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00040 -00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNANDO FARAK THERAN
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO PICHINCHA S.A.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **LUIS HERNANDO FARAK THERAN**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 28 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago.

El demandado **LUIS HERNANDO FARAK THERAN**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General de proceso, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUIS HERNANDO FARAK THERAN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2020.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2'600.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



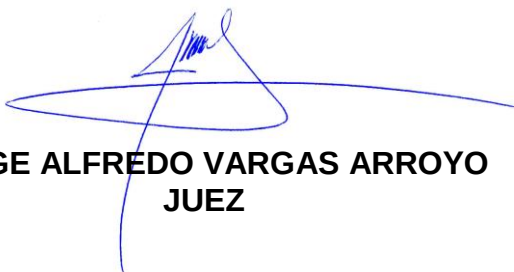
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00261- 00
CAUSANTE: LUIS RAMIRO ROJAS
Sucesión y Liquidación de la sociedad conyugal

Previo a continuar con lo que en derecho corresponda, se le requiere a la memorialista para que aporte el trámite de notificación que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que de las documentales aportadas sólo se allegó la notificación contemplada en el artículo 291 ídem.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 -2020-00378-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DORIS ADRIANA NOVOA MARTÍNEZ
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en favor del **REFINANCIAS S.A.S.**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., en favor de **REFINANCIAS S.A.S.**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **JULIÁN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado de la sociedad **REFINANCIAS S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

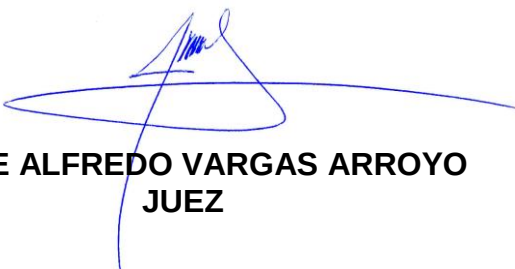
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

E EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00454 -00
DEMANDANTE: SUMINISTROS Y MONTAJES
ELECTRÓNICOS MPG S.A.S
DEMANDADO: LUCY CAROLINA GALEANO OSPINA
Verbal – Restitución de inmueble arrendado

El anterior despacho comisorio No. 0006 debidamente diligenciado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para todos los fines legales pertinentes del artículo 40 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00547-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COLCHONES EL PLANETA JA SAS
Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Real

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante y como quiera que se encuentran establecidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

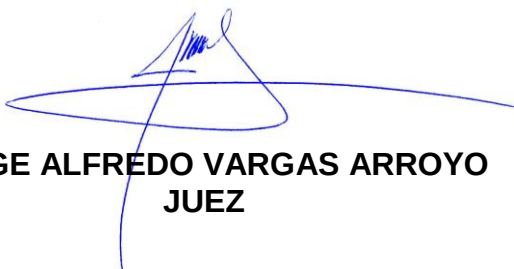
TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00604-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FABIAN ANDRÉS MULCUE MUÑOZ
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en favor del **REFINANCIA S.A.S.**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., en favor de **REFINANCIA S.A.S.**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la sociedad **REFINANCIA S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: notifíquese la anterior cesión a la parte demanda, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00614-00
DEMANDANTE: HÉCTOR WILLIAM RINCÓN HURTADO
DEMANDADO: QUANTIC GROUP S.A.S., y MARÍA PAOLA CHAMORRO TORRES.
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** acreditó que no podía comparecer como curador, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.102.825.390** y T.P. No. **267.101** del C.S.J. quien se ubica en la **CALLE 95 N° 13-55 OF. 310** en la ciudad de Bogotá y correo electrónico: david@ele.legal.

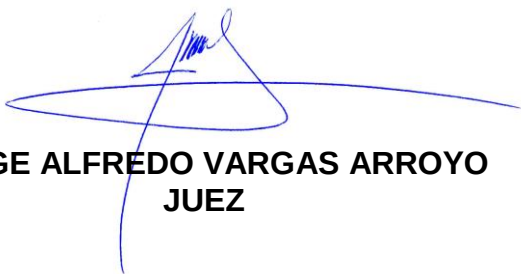
Adviértase al abogado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No:	110014003006 - 2020-00651- 00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	ANDREI ORLANDO LARA FERNÁNDEZ
Ejecutivo	

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

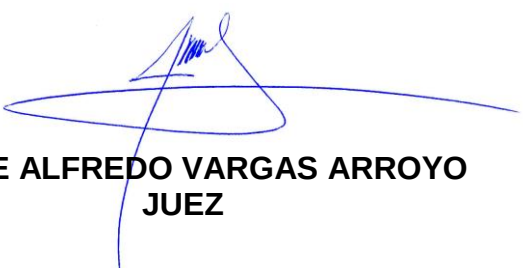
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00808- 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: BLANCA INÉS PEÑA RODRÍGUEZ
Ejecutivo

La comunicación, proveniente de la **Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS Área Operativa EPS Sanitas**, se ordena agregarla a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de
mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

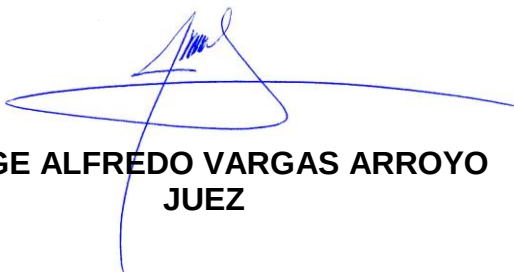
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-000172 -00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ HERMES ORTEGA ORDOÑEZ
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado resuelve:

Requerir a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), con el fin que informe el cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 0328 de fecha 17 de marzo de 2021, radicada en esa dependencia el día 14 de abril de ese mismo año, remítase copia de la mencionada comunicación. Oficiese. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00324-00
DEMANDANTE: MARYORY ALEJANDRA BÁEZ CORTES
DEMANDADO: RAÚL CASTILLO ALMARIO, FARID
CASTILLO ALMARIO, RADIO TAXI
AEROPUERTO S. A. y COMPAÑÍA MUNDIAL
DE SEGUROS S. A.

Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la señora **MARYORY ALEJANDRA BÁEZ CORTES** parte demandante y la apoderada judicial de los señores **RAÚL CASTILLO ALMARIO, FARID CASTILLO ALMARIO** no presentaron los reparos en concreto, y de conformidad con el inciso cuarto del numeral tercero de artículo 322 del Código General del Proceso, se dispone:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación concedido contra la sentencia 5 de abril de 2022, teniendo en cuenta que los inconformes no presentaron los reparos en concreto, quedando en firme la sentencia.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **TRANSACCIÓN** entre las partes

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. Por Secretaría dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar los oficios correspondientes

TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00375
DEMANDANTE: VÁSQUEZ CARO & CIA S.A.S.
DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA ALFA
OMEGA S.A.S. –SIIALFA -OMEGA, EMILSE BOSA
SILVA y MILTON BLADIMIR GONZÁLEZ

Ejecutivo

En atención a la comunicación proveniente por la **CÁMARA DE COMERCIO** en la que indica que no se pudo materializar la medida de embargo de las cuotas sociales correspondiente a los demandados **EMILSE BOSA SILVA y MILTON BLADIMIR GONZÁLEZ**, se pone en conocimiento de la parte demandante para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00524-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EDNA ELIZABETH DEL CARMEN VAN ARCKEN
RINCON
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada y revisada la liquidación aportada y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA**, como apoderado de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00554-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: VIRGINIA RUEDA CHACÓN
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la anterior manifestación efectuada en el informe secretarial, se dispone:

REANUDAR el presente proceso de acuerdo con el artículo 163 del Código General del Proceso.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.-

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

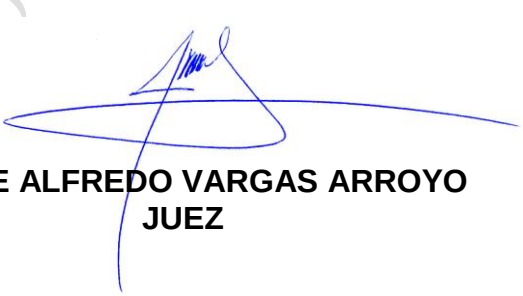
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00556-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: LAURA CAROLINA RODRÍGUEZ BARÓN
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada y revisada la liquidación aportada y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCHA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 -2021-00646-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HYRUM JOSÉ PALMERO DEVERA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la anterior manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

REANUDAR el presente proceso de acuerdo con el artículo 163 del Código General del Proceso.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.-

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00784-00
DEMANDANTE: ROSALBA PINZÓN MORENO
DEMANDADO: URBANIZACIÓN VILLAVISTA LTDA. EN
LIQUIDACIÓN y PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal -Pertenencia

Teniendo en cuenta que el abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA no compareció y no tomó posesión del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **WILSON AURELIO PUENTES BENÍTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.828.981** y T.P. No. **251.573** del C.S.J. quien se ubica en la Calle 96 No. 10-29 oficina 202 de esta Bogotá D.C. y correo electrónico: invaconsas1@gmail.com.

Adviértase a la abogada designada, que al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 35.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/08/2018	31/08/2018	26	2,20	\$ 667.333,33
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 766.500,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 784.816,67
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 756.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 777.583,33
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 770.350,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 712.133,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 777.583,33
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 749.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 777.583,33
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 749.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 773.966,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 773.966,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 749.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 766.733,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 738.500,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 759.500,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 755.883,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 717.266,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 763.116,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 728.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 734.183,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 707.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 730.566,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 734.183,33
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 717.500,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 730.566,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 700.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 708.866,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 701.633,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 643.533,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 705.250,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 679.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 698.016,67

1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 675.500,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 698.016,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 701.633,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 675.500,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 694.400,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 679.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 708.866,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 716.100,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 666.400,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 745.033,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 742.000,00
1/05/2022	17/05/2022	17	2,12	\$ 420.466,67
Total Intereses de Mora				\$ 33.127.033,33
Subtotal				\$ 68.127.033,33

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 35.000.000,00	
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00	
Total Intereses Mora (+)	\$ 33.127.033,33	
Abonos (-)	\$ 0,00	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 68.127.033,33	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 68.127.033,33	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

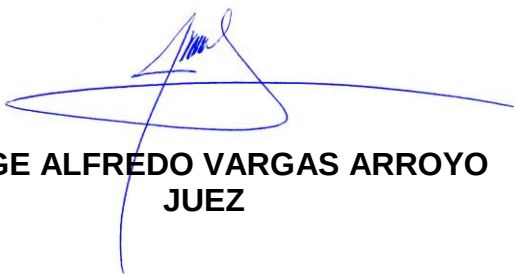
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0858-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO LATORRE RINCÓN
DEMANDADO: HUGO SEBASTIÁN TORRES MORENO
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la petición efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con el artículo 602 del Código General del Proceso, la parte interesada presente caución por la suma de **\$102'190.549.99** M/Cte.de conformidad con la liquidación anexa.

se reconoce personería al abogado **JORGE EDILBERTO SUAREZ**, como apoderado judicial del señor **HUGO SEBASTIÁN TORRES MORENO**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00875-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA
COLOMBIA
DEMANDADO: ALEXIS NORBEY SÁNCHEZ CABRERA Y
YULY PAOLA MELO PIRAQUIVE.

Ejecutivo Efectividad de la Garantía Prendaria

Vista la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y como el vehículo de placas **GBN-578** se encuentra debidamente embargado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo de placas **GBN-578** de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y en los parqueaderos que a continuación se relacionan:

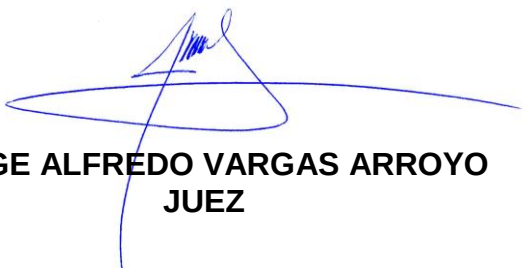
- Bogotá: Oficina principal calle 20 B No. 43 A –70 barrio ortezal zona industrial Puente Aranda
- Medellín –Antioquia: Centro carrera 48 No 41 –24 barrio Colón.
- Cali –Valle del cauca: Carrera 34 No. 10 –499 Acopí Jumbo –Valle
- Fontibón –Mosquera: Calle 4 No. 11 –05 bodega 1 barrio planadas
- Barranquilla: Calle 81 No. 38 –121 barrio ciudad jardín
- Bucaramanga: Calle 72 No. 48 W –35 Santander
- Villavicencio: Vereda Vanguardia predio la Florida

TERCERO: Atendiendo los innumerables inconvenientes presentados con las capturas ilegales de vehículos, y para seguridad de las partes, el trámite del Oficio donde se comunica la orden de captura a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, será **TRAMITADO POR EL JUZGADO**, quien por intermedio de un funcionario y previo el pago de las expensas necesarias por la parte demandante, radicará el Oficio.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA POLICIA NACIONAL QUE UNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA UNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS

QUINTO: Los gastos que se incurran en el parqueadero deberán ser cancelados por la parte interesada, con cargo a las costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE NO:	110014003006 —2021 -00899- 00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO:	HAROL OSWALDO PERDOMO RIVERA
EJECUTIVO .	

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, en donde indica que el auto de fecha 31 de enero de la presente anualidad, no fue desanotado en el estado, pero que no obstante la parte demandante sí lo conoció, el despacho da aplicación a lo previsto en el artículo 136 numeral 1 y 4 del Código General del Proceso:

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Así entonces al verificar que la parte demandante si conoció del auto y además de ello lo incluyó en el trámite de notificaciones se hace innecesario adoptar medidas de saneamiento adicionales.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE NO: 110014003006 —2021 -00899- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: HAROL OSWALDO PERDOMO RIVERA
EJECUTIVO .

En atención al correo remitido por la parte actora el 17/05/2022 donde aporta las notificaciones realizadas al demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por secretaría contabilícese el término que dispone el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

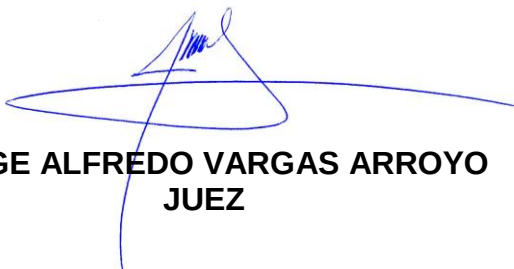
EXPEDIENTE No:110014003006 - 2021-00919- 00

**DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. COMO
ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: MILDRED ERICKA SALINAS OBANDO
Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada y revisada la liquidación aportada y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01013-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ALONSO LOPEZ
Abreviado Restitución de Tenencia Bien Inmueble.

Al tenor del artículo 384 del C. G. P., procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES.

1.1.- Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a esta oficina judicial, se promovió acción de restitución de tenencia del inmueble del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 50N-20255415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Norte, materia del CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL NÚMERO 06000323003323691, por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de CARLOS ARTURO ALONSO LOPEZ, la cual fue admitida por medio de proveído calendado catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1.2.- La parte demandada se notificó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término conferido por la ley guardó silencio sin dar debido cumplimiento a lo reglado en el inciso segundo del artículo 384 del C. G. P.

II.- CONSIDERACIONES.

2.1.- Apuntado lo anterior, es menester recordar a las partes en litigio, que su función primordial en las lides del proceso judicial, será cumplir la carga de comprobar sus alegaciones, según el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, cuando no la existencia o extinción de las obligaciones, según el artículo 1757 del Código Civil; tal carga procesal ha sido objeto de innumerables decisiones casacionales, dentro de las cuales se quiere destacar la sentencia que profirió la Sala Civil de la Corte Suprema, el 25 de mayo de 2.010, con ponencia del Doctor Edgardo Villamil Portilla, dentro del expediente número 1998-00467-01, dónde sostuvo «[E]n las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su

propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio [...] De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones»

No obstante, cumplida la carga de las partes en torno a la comprobación de los supuestos de hecho de las normas que alegan en provecho y beneficio, o sobre la existencia y/o extinción de las obligaciones, en los enfoques dialécticos del proceso, es deber del Juez de instancia decidir el litigio con apoyo en el material probatorio, que habrá de valorar en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pero sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, tal es lo previsto en los artículos 164 y 176 de la Ley 1564 de 2.012.

2.2.- Presupuestos de la acción.

Tiénese como tales la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 50N-20255415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Norte, la legitimidad de los intervinientes y la evidencia de la causal de restitución invocada.

Adviértase que la primera de tales exigencias se cumple con los documentos aportados y enunciados en la demanda, los cuales no fueron tachados ni redargüidos de falsos y de los que, además, surge nítida la legitimidad de los intervinientes dado que allí aparece que la parte demandante ostenta la calidad de arrendadora mientras que el demandado es la parte arrendataria-locataria. Finalmente tiénese que se acusa el incumplimiento del contrato de leasing-arrendamiento por el no pago de los cánones de arrendamiento quedando entonces, por la naturaleza negativa de tal afirmación, relevada la actora de su demostración para que sea el extremo pasivo de la litis el que desvirtúe el cargo mediante la demostración del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades lo que aquí no hiciera, debiéndose, en consecuencia, dar por establecida la causal invocada para la restitución, lo que determina la prosperidad del petitum.

Así las cosas, con claro apoyo en lo previsto por el artículo 384 del C. G. P., se dicta la presente sentencia acogiendo las pretensiones del libelo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III RESUELVE

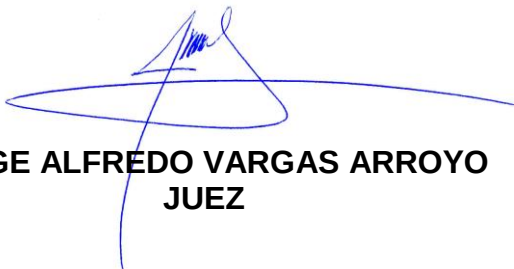
PRIMERO: DECLARAR terminado el CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL NÚMERO 06000323003323691 celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de arrendador y CARLOS ARTURO ALONSO LOPEZ, en calidad de arrendatario-locatario, cuyo objeto es bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 50N-20255415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Norte, por falta en el pago de los cánones.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, En consecuencia, ordenar a la parte demandada que en el término de **cinco (5) días** efectúe la **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE** objeto del presente proceso, a favor de la parte demandante.

TERCERO: De no efectuarse la entrega en el término concedido y de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia de entrega. Líbrese Despacho Comisorio al que se anexará copia de la demanda y la sentencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00023-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: NELLY LAVERDE Y CIA hoy LAVERDE
SAS Y OSWALDO ANTONIO SÁNCHEZ
LAVERDE
Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 463 y ss. Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **NELLY LAVERDE Y CIA hoy LAVERDE SAS Y OSWALDO ANTONIO SÁNCHEZ LAVERDE**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.8001445753-1

1. Por la suma de **\$19.993.523,00** M/CTE, por concepto de CAPITAL adeudado en el pagare base del recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 4 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO: Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados, en los términos y para los numeral 2 del artículo 463 ejusdem.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00051- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILSON VARGAS VELA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificada al demandado **WILSON VARGAS VELA** del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente y en el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **WILSON VARGAS VELA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 3 de febrero de 2022, libró mandamiento de pago.

El demandado **WILSON VARGAS VELA** se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 quien dentro del término legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **WILSON VARGAS VELA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 3 de febrero de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandadas. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$6.348.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00059-00
DEMANDANTE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES LA MANCHA S.A.S.
Ejecutivo singular

En atención a la petición que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2022, en su numeral 1.1 en el sentido de que los intereses moratorios deben de liquidarse a partir del 28 de julio de 2021 y no como allí se indicó

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE este proveído en forma conjunta con el mandamiento de pago en cita, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2022-00107-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL cesionario en propiedad
de VEHIGRUPO S.A.
DEMANDADO: EDINSON IVAN MARTINEZ GONZALEZ
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante y como quiera que se ha cumplido el objeto de la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **GLO-250, OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2022-00189-00

SOLICITANTE: JUAN JOSÉ PEÑA CUITIVA

Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta que el liquidador designado en autos 8 de marzo de 2022, **DAYRON FABIAN CHURY CALDERON** justificó la no aceptación del cargo encomendado, el Despacho dispone su relevo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en su lugar se nombra como liquidador VER ACTA, miembro de la lista de Auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquese al auxiliar designado mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente auto y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

DATOS BÁSICOS						
Nombres	ESTEFANIA		Apellidos	APARICIO RUIZ		
Número de Documento	1032422896		Edad	33		
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR		Inscrito Categoría	C		
Corréo Electrónico	estefaniaparicioruiz@hotmail.com					
Capacidad Técnica Administrativa			Jurisdicción	BOGOTA D.C.		
Fecha de Registro	12/09/2019		Radicado de inscripción	2019-01-335531		
DATOS DEL CONTACTO						
Tipo Dirección	Dirección		Telefono	Celular	Ciudad	
Notificación	CARRERA 54D # 135 - 60, INT. 3, APTO. 102		(320) 457-9785	3204579785	BOGOTÁ, D.C.	
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA						
Entidad Docente	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI					
FORMACIÓN ACADÉMICA						
Pregrado Básico						
Entidad Docente	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS		Título Obtenido	DERECHO		
Fecha Acta de Grado	2010-12-01		Número Tarjeta Profesional	198140		
Experiencia Profesional						
Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades						
NIT	Razon Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
900700087	TRANSPORTES ESPECIALES DE CALDAS S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	04/11/2020	Activo
17302953	MEJIA DELGADO ELADIO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	08/04/2021	Activo
900053373	CRM S.A.S., EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	03/06/2021	Activo
800236512	ITALMAQ LTDA., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	09/09/2021	Activo
900706355	INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	11/05/2022	Activo

	S.A.S., EN REORGANIZACION				
Experiencia Profesional General					
Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses	
CONSEJO DE ESTADO	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	2011/01/21	2012/01/10	12	
COLTEMPORA	PROFESIONAL II - COLPENSIONES	2014/11/05	2014/12/10	1	
COLTEMPORA	PROFESIONAL II - COLPENSIONES	2014/12/11	2014/12/23	0	
RUTH APARICIO PRIETO	Asesora Jurídica	2015/01/01	2019/09/13	57	
Experiencia profesional general adicional pequeña microempresa 1 AÑO		0001/01/01	0001/01/01	0	
Experiencia Insolvencia					
Cargo	Número de Procesos			Tiempo en Meses	
Experiencia adicional en insolvencia categoría A Donde ejerció funciones de la alta gerencia de sociedades, como mínimo durante cinco años	0				
Experiencia adicional en insolvencia categoría A Donde ejerció funciones de la alta gerencia de sociedades, como mínimo durante cinco años	0				
Infraestructura técnica y administrativa					
Nivel de infraestructura técnica y administrativa					

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00273-00
DEMANDANTE: ELVIRA VIDAL DE GALINDO
DEMANDADO: DEISY PAOLA GALINDO VIDAL.
Prueba Extraprocesal – Interrogatorio

De conformidad con lo ordenado en audiencia de esta misma fecha y como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como Prueba Extraprocesal que presenta la señora **ELVIRA VIDAL DE GALINDO** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Citar a instancia de la parte interesada, a la señora DEISY PAOLA GALINDO VIDAL, para que el día 15 de **JUNIO de 2022 a la hora de las 02:00 P.M.**, comparezca al Despacho a fin de llevar a cabo diligencia de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal, artículo 186 del Código General del proceso, audiencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma TEAMS.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, la notificación a la citada deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos [291](#) y [292](#) ibídem, y/o Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00291-00
SOLICITANTE: ERIKA IVONNE AVILA CORTES
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Resuelve el Despacho el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte solicitante, contra el auto 04 de abril de 2022, que Admitió la solicitud de Liquidación Patrimonial de Persona no Comerciante y a su vez ordenó las expensas provisionales al liquidador designado.

EL RECURSO

Señala la recurrente que lo honorarios asignados al liquidador por valor de \$1.000.000, es difícil el pago por parte del su poderdante, teniendo en cuenta que se encuentra en una situación de insolvencia económica y precisamente en este proceso se está solicitando la liquidación de su patrimonio para poder pagar sus acreencias, por lo tanto, solicita reducir el valor asignado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Frente a la réplica del apoderado de la parte demandante, debemos tener en cuenta que los proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante de acuerdo con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, debe designarse liquidadores de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades en categoría C, por lo tanto a los citados auxiliares le es aplicable el régimen de honorarios contemplados en el artículo 2.2.2.11.7.1. del Decreto 2130 de 2015 el cual reza: "El valor total de los honorarios del promotor será fijado por el juez del concurso en la providencia de apertura del proceso.

Para la fijación del valor total de los honorarios del promotor, el juez del concurso tendrá en cuenta los siguientes criterios:

CATEGORIA DE LA ENITDAD DE PROCESO EN LIQUIDACION	RENGO POR ACTIVO EN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES	LIMITE PARA LA FIJACION DEL VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 1250 smlmv
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 smlmv
C	Hasta 10.000	No podrán ser superiores a 450 smlmv

Así, en este caso, los activos de la insolvente tienen un valor de \$890.000.000, que comprende el valor de inmueble, lo que corresponde a 890 salarios mínimos mensuales vigentes, entonces para determinar el valor máximo de los honorarios que pueden señalarse en este caso, es posible aplicar una regla de tres, de manera que si a unos activos 10.000 salarios mínimos mensuales se aplican honorarios de hasta 450 salarios mínimos mensuales, a 890 salarios mínimos mensuales de activo pueden aplicarse máximo 40 salarios mínimos mensuales como honorarios, esto equivale a \$40.000.000 entonces, los honorarios provisionales fijados corresponden al 1% del valor de los activos objeto de esta liquidación, y a 1 salario mínimo mensual vigente, monto que se encuentra dentro de los límites fijados por la norma.

Por lo anterior, como el auto objeto de censura se encuentra ajustado en derecho, se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de 4 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCHA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00305-00
CAUSANTE: MARIA LIBRADA VÁSQUEZ DE CÉSPEDES
Sucesión

Teniendo en cuenta la anterior petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1289 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir a los herederos determinados **GLORIA PATRICIA CESPEDES OCHOA y DIANA PATRICIA PATIÑO CUESTA** para que declaren si acepta o repudia la herencia que le pueda corresponder.

Notifíquesele en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, a la dirección indicada en la demanda y/o bajo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00338-00
DEMANDANTE:	INVACON LTDA.
DEMANDADOS:	ÁLVARO GARCÉS SERRANO, ÁLVARO ALEJANDRO GARCÉS LÓPEZ, BRAYCOL GARCÉS LÓPEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁLVARO GARCÉS PEÑARANDA (Q.E.P.D.)

EJECUTIVO

A pesar de la presentación oportuna del escrito subsanatorio, el despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, toda vez que no se subsanó el numeral 4º del auto inadmisorio de fecha 3 de mayo de la presente anualidad, esto es, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 84.

La irregularidad destacada determina el rechazo advertido, teniendo en cuenta que la oportunidad para subsanar los defectos de la demanda ya precluyó por agotamiento.

Entréguese la misma sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de
mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00339-00
DEMANDANTE: BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS
DEMANDADO: FRANCY YURANY CERTUCHE ACOSTA ERIKA
TATIANA ESCARRAGA BETANCOURTH JOSE
WILSON PAEZ SANCHEZ

Ejecutivo

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. Código General del Proceso, y el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS** en contra de **FRANCY YURANY CERTUCHE ACOSTA, ERIKA TATIANA ESCARRAGA BETANCOURTH, JOSE WILSON PAEZ SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

1. Por la suma de \$ 876.633.00 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2016.
2. Por la suma de \$1.011.500.00 M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2016.
3. Por la suma de \$1.011.500.00 M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2016..
4. Por la suma de \$1.011.500.00 M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2016.

5. Por la suma de **\$1.011.500.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2016.

6. Por la suma de **\$1.011.500.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2016.

7. Por la suma de **\$1.011.500.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2016.

8. Por la suma de **\$1.011.500.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2016.

9. Por la suma de **\$1.011.500.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2016.

10. Por la suma de **\$1.011.500.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2016.

11. Por la suma de **\$1.011.500.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2017.

12. Por la suma de **\$1.011.500.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2017.

13. Por la suma de **\$1.069.661.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2017.

14. Por la suma de **\$1.069.661.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2017.

15. Por la suma de **\$1.069.661.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2017.

16. Por la suma de **\$1.069.661.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2017.

17. Por la suma de **\$1.069.661.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2017.

18. Por la suma de **\$1.069.661.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2017.

19. Por la suma de **\$1.069.661.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2017.

20. Por la suma de **\$1.069.661.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2017.

21. Por la suma de **\$1.069.661.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017.

22. Por la suma de **\$1.069.661.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2018.

23. Por la suma de **\$1.069.661.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018.

24. Por la suma de **\$1.113.410.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018.

25. Por la suma de **\$1.113.410.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.

26. Por la suma de **\$1.113.410.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.

27. Por la suma de **\$1.113.410.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.

28. Por la suma de **\$1.113.410.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.

29. Por la suma de **\$1.113.410.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.

30.. Por la suma de **\$1.113.410.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.

31. Por la suma de **\$1.113.410.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.

32.. Por la suma de **\$1.113.410.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.

33. Por la suma de **\$1.113.410.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.

34. Por la suma de **\$1.113.410.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.

35. Por la suma de **\$1.113.410.00** M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.

36. Por la suma de **\$1.148.816.00**M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.

37. Por la suma de **\$1.148.816.00**M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.

38. Por la suma de **\$1.148.816.00**M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.

39. Por la suma de **\$1.148.816.00**M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.

40. Por la suma de **\$1.148.816.00**M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.

41. Por la suma de **\$1.148.816.00**M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.

42. Por la suma de **\$1.148.816.00**M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.

43. Por la suma de **\$1.148.816.00**M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

44. Por la suma de **\$1.148.816.00M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

45. Por la suma de **\$1.148.816.00M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

46. Por la suma de **\$1.148.816.00M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

47. Por la suma de **\$8.216.867.00M/CTE**, por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de marzo de 2016 a el mes de enero de 2020.

48. Por la suma de **\$ 2.297.632.00M/CTE**, por concepto de la cláusula penal.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00340-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: PEDRO UBALDO GUAQUETÁ GÓMEZ
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la presente data la apoderada judicial de demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de mayo de la presente anualidad, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** el trámite solicitado por la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **PEDRO UBALDO GUAQUETA GÓMEZ**. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00346-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO DIAZ BENÍTEZ.
Ejecutivo singular

En atención el anterior informe secretarial, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el nombre de la apoderada judicial de la parte demandada en el proveído fechado 3 de mayo de 2022, el cual es, **CAROLINA CORONADO ALDANA** y no como quedó consignando en el auto citado.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE este proveído en forma conjunta con el mandamiento de pago en cita, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00347-00
DEMANDANTE: EDGAR HUMBERTO LOPEZ ANGEL
DEMANDADO: ROSA MARIA GALAN DE ALVARADO Y ARTURO
ALVARADO MUCINO
Ejecutivo singular

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **EDGAR HUMBERTO LOPEZ ANGEL** y en contra de **ROSA MARIA GALAN DE ALVARADO Y ARTURO ALVARADO MUCINO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **\$25.000.000 M/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el contrato de promesa de compraventa, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 27 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma **\$5.000.000 M/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el contrato de promesa de compraventa, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 5 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Se NIEGA librar mandamiento de pago sobre las sumas de dineros correspondiente a los valores de \$30.0000.000.00 y \$600.000.00 , teniendo en cuenta, que en el documento báculo de la acción no se configuran una obligación clara, expresa y exigible, como quiera que no hay una cláusula que demuestre que los demandados recibieron a satisfacción los dineros aludidos en sus pretensiones, escenario que no arroja la exigibilidad y claridad requerida para ejercer la acción ejecutiva lo que no permite extraer la configuración de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

4. Se NIEGA librar mandamiento de pago respecto de la Cláusula Penal, pues resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorias, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **HECTOR EDUARDO TÁUTIVA CINTURA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00348-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ARNULFO ÁVILA.
Ejecutivo

Presentada en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. 430 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **ARNULFO ÁVILA.**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 553243078

1.1. Por la suma de **\$83'479.423 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en la obligación reseñada y pagaré base de recaudo,

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 5 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Se niega los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión 2.1.3. de la demanda, teniendo en cuenta que no se indicó la fecha exacta de causación de los mismos, como tampoco se indicó la tasa por la cual se liquidaron

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS**, quien funge como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00350-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JOHN ALBERTO LOZANO PIEDRAHITA y
FRANCY ERIKA SAMPER MORENO
Ejecutivo para la efectiva de la garantía real

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOHN ALBERTO LOZANO PIEDRAHITA y FRANCY ERIKA SAMPER MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la cantidad de **2,118.6662 UVR**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora de los meses de 15 de octubre de 2021 al mes de 15 de marzo de 2022), que equivale a **\$635,326.97**, junto con los intereses moratorios a la tasa 12.95% E.A %, autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **395,522.0326 UVR**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, que equivale a **\$ 118,605,666.54M/CTE** al día de la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios a la tasa 12.95%, autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 8.63% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 13,726.0266UVR, para el día 7 de abril de 2022 equivalen a la suma de \$ 4,116,040.07 M/cte.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificado con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1911333**. Oficiése.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00352-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUIS ANDRÉS ROMERO PEÑA
Ejecutivo

Presentada en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. 430 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **LUIS ANDRÉS ROMERO PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré no. 1022343624 crédito No. 455828989 - 0324

1.1. Por la suma de **\$41.858.407,00 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en la obligación reseñada y pagaré base de recaudo,

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 26 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que

conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS**, quien funge como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00357- 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADO: HÉCTOR PALACIO ORDÓÑEZ.
Ejecutivo para la efectiva de la Garantía Real

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **HÉCTOR PALACIO ORDOÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$ **6.139.709,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora del mes de 16 febrero de 2019 al 16 de abril de 2022), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$**16.241.249 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados de conformidad con lo establecido en el pagaré objeto de recaudo, correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar desde el 16 de febrero de 2019 al 16 de abril de 2022.

Por la suma \$ **49.613.005,00M/CTE**, por concepto de SALDO DE CAPITAL, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-20713100** Ofíciase.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, como apoderado judicial de la parte demandante, según poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00361-00
DEMANDANTE: SERVIENTREGA S.A.
DEMANDADO: RED NACIONAL DE TRANSPORTE ANROD S.A.S
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **SERVIENTREGA S.A.** contra **RED NACIONAL DE TRANSPORTE ANROD S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00365-00

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ ICETEX

DEMANDADO: MICHEL EDYSON CACERES Y MIGUEL
ANTONIO SILVA ARAGON

Ejecutivo singular

Revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 3 de mayo de 2022, en el sentido que no adecuó las pretensiones de la demanda, como allí se indicare, obsérvese que insiste en el pago que por concepto del capital acelerado más intereses moratorios e intereses de plazos y sobre este rubro pretende el pago de intereses moratorios, olvidando que no se pueden cobrar intereses sobre intereses. Igualmente no indica la fecha en que se deben liquidar los intereses tanto de plazo como moratorios, corolario de lo anterior, el Juzgado RECHAZA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00366-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS GARCÍA GARZÓN
Ejecutivo

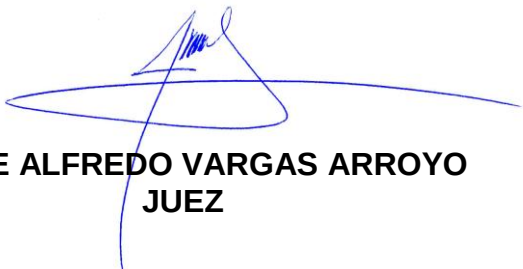
La apoderada solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado **ANDRÉS GARCÍA GARZÓN** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas a folios precedentes.

LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. **LIMÍTESE** la medida a la suma de **\$72'000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00366-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS GARCÍA GARZÓN
Ejecutivo

Presentada en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. 430 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **ANDRÉS GARCÍA GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 17070658

1.1. Por la suma de **\$ 48.114.656,00 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en la obligación reseñada y pagaré base de recaudo,

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 1 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que

conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA**, quien funge como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

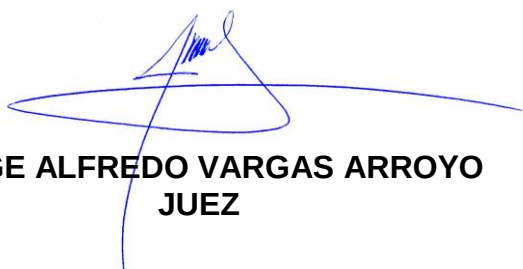
EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00382- 00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LUZ MARINA FONSECA
Ejecutivo para la efectiva de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **FINANZAUTO S.A.**, contra **NYDIA CONSTANZA AYALA BENAVIDES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00132-00
SOLICITANTE OPTICAL FINANCIAL INVESTMENTS S.A.S. ABSOLVENTE:
ALLAN JOSEPH PEARSON REYNES
Prueba Extraprocesal –Interrogatorio

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como Prueba Extraprocesal que presenta la señora **OPTICAL FINANCIAL INVESTMENTS S.A.S.** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como Prueba Extraprocesal que la entidad **OPTICAL FINANCIAL INVESTMENTS S.A.S.**, interpone por intermedio de apoderado judicial

SEGUNDO: Citar a instancia de la parte absolvente, señor **ALLAN JOSEPH PEARSON REYNES**, para que el día **5 DE JULIO de 2022 a la hora de las 11:30 A.M.**, comparezcan al Despacho a fin de llevar a cabo diligencia de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal, artículo 186 del Código General del proceso

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS DEVIS DURÁN**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

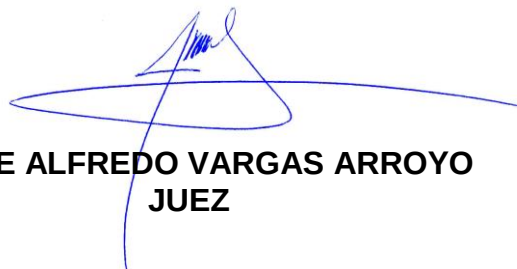
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00406-00
CAUSANTE: JORGE JESÚS HENAO ECHEVERRY
Sucesión

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda de sucesión del señor **JORGE JESÚS HENAO ECHEVERRY**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-00430- 00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ DE JESÚS
DELVECCHIO PARRA

Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, apórtese poder dirigido al Juez de conocimiento., El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.**
3. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
4. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.**

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00431- 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: DEPÓSITO Y FERRETERIA EL ARCANGELS.
A. S. Y RAFAEL EDUARDO REYES
RODRIGUEZ,

Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

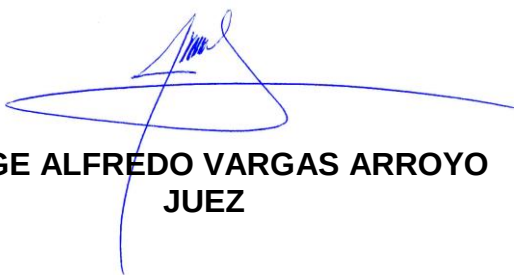
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00432-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YANETH CALDERÓN
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00433-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: IVONNE ELENA SOLER MOLANO,
Pago directo solicitud de aprehensión por pago de garantías

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para adecue las pretensiones, en el sentido de las placas del rodante objeto de aprehensión, teniendo en cuenta, que en los hechos de la demanda se indica la placa **UUT-057** y en las pretensiones se señala la placa **KVY809**,
2. El Abogado **NICOLÁS GONZÁLEZ DELGADILLO**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

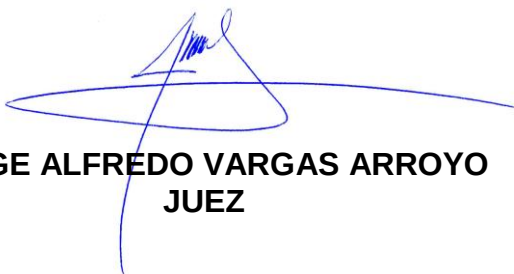
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00434-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOSÉ DAVID NOCUA MORENO
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Allegue prueba de haberse notificado **efectivamente** al señor **JOSÉ DAVID NOCUA MORENO**, del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
2. Indíquese correctamente la dirección física y electrónica de la parte pasiva, recibe notificaciones lo anterior en virtud de lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 ejusdem
3. Indique el por qué en el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial, aparece como deudora a la señora Nocua Moreno Astrid Yolima y no el garante demandado. Corrijase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

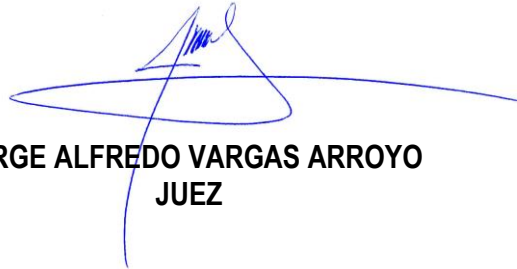
EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00435-00
DEMANDANTE: MANUEL MAURICIO PIÑEROS SIERRA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ZAMORA BENAVIDES
Verbal sumario -

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado actor, el Despacho

RESUELVE

1. **ACEPTAR el retiro de la demanda.**
2. **DESANOTAR el proceso en el sistema Siglo XXI** el dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00436-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JUAN DANIEL QUINTANA MOLINA
Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La Abogada **GIGLIOLA FARELO GALIANO**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Aclárese los hechos de cara al tenor literal de cada cartular venero de la acción ejecutiva, esto es, por el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y al saldo de capital representado al momento de la presentación de la demanda; los intereses moratorios deben obedecer a la exigibilidad de cada cuota y al saldo de capital.
4. Indique una a una las cuotas correspondientes al capital vencido representas en el pagaré base de la presente ejecución, dando cumplimiento a lo ordenado por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00437- 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARIBEL MUÑOZ PULIDO
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La Abogada **SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. De evidenciarse que el pago se efectuaría por instalamentos se le requiere para que adecue las pretensiones, discriminando cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo de ser el caso), así como el capital acelerado, a efectos de establecer las cuotas adeudadas, teniendo en cuenta que en el numeral A1, se indica únicamente los intereses de plazo de cada cuota, (el cual debe ser allegado a la demanda con la subsanación).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

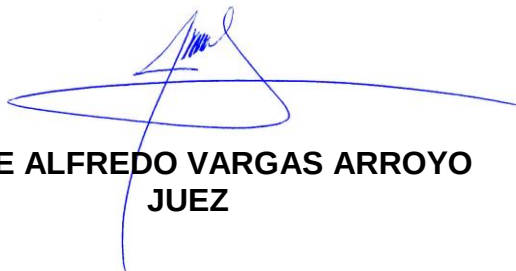
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00438- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GINA PAOLA FRANCO AMEZQUITA
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. Precise la tasa y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, tasa y fecha de causación, enunciados en la pretensión primera, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente
3. Precise el periodo de causación, tasa y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses MORATORIOS, enunciados en la pretensión cuartas para las obligaciones 20756105266, 207419333756 y 4593560003025440, para lo cual deberá tener en cuenta la literalidad del título valor objeto de recaudo lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 ibídem
4. indique el periodo exacto de causación, tasa y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de PLAZO, enunciados en la pretensión tercera para las obligaciones 20756105266, 207419333756 y 4593560003025440, para lo cual deberá tener en cuenta la literalidad del título valor objeto de recaudo lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 ibídem
5. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00439-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: LUZMILA TIBADUIZA ALVARADO
Ejecutivo singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. de Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **LUZMILA TIBADUIZA ALVARADO** , por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No 6932468

Por la suma **\$ 125,151,325 M/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00440-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL GUEVARA MORALES
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **MIGUEL ÁNGEL GUEVARA MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8140290

1.1. Por la suma de **\$52'480,712,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como Representante Legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00441-00
DEMANDANTE: HILDA VERÓNICA MARTÍNEZ SALGADO,
ELIANA CAROLINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y
GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADO: LUZ YANETH BAQUERO MARTINEZ
Verbal sumario -

Revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*".

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones para la fecha de la presentación de la demanda, advierte el Despacho que las mismas, no superan el límite de la MÍNIMA CUANTÍA -(\$24.000.000.00

M/CTE),, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00442-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: JUAN PABLO ÁNGEL DIAZ VARGAS
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **JUAN PABLO ÁNGEL DIAZ VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 100005797628

1.1. Por la suma de **\$71'015.378,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

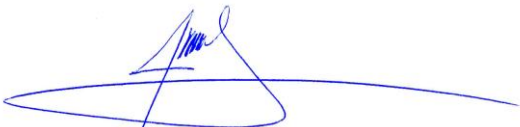
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como Representante Legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00443- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ORLANDO LOZANO URREGO y
ZENaida ROJAS DIAZ
Ejecutivo para la efectiva de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real de MENOR cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RAFAEL ORLANDO LOZANO URREGO y ZENaida ROJAS DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 204289002711

Por la suma de \$ 1.216.225,55 M/CTE, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora del mes de 30 octubre de 2021 al 30 de abril de 2022), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$2.623.487,67M/CTE, por concepto de intereses de plazo, causados a la tasa de interés del 13.65%, E.A liquidados de conformidad con lo establecido en el pagaré objeto de recaudo, correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar desde el 30 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022.

Por la suma \$40.107.870,1 M/CTE, por concepto de SALDO DE CAPITAL, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la Garantía Real de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **RAFAEL ORLANDO LOZANO URREGO** , por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 152671024

Por la suma de \$ **1.172.075,75** M/CTE, por concepto de capital contenido en la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 12 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la Garantía Real de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **RAFAEL ORLANDO LOZANO URREGO** , por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 4575008548

Por la suma de \$ **3.532.009.86** M/CTE, por concepto de capital contenido en la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 12 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la Garantía Real de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **RAFAEL ORLANDO LOZANO URREGO** , por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 5409190161463638

Por la suma de \$ **3.655.699,00** M/CTE, por concepto de capital contenido en la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 12 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **RAFAEL ORLANDO LOZANO URREGO** , por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 01-00748499-03

Por la suma de \$ **2.222.782,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 12 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEXTO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

OCTAVO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

NOVENO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-10702468**. Oficiese.

DECIMO: Reconózcase personería al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, como apoderado judicial de la parte demandante, según poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00448-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: JAVIER DARÍO NIÑO HERRERA
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **JAVIER DARÍO NIÑO HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6194352

1.1. Por la suma de \$ **50'844.304.00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como Representante Legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00449 -00
DEMANDANTE: SAMUEL BRICEÑO BAUTISTA
DEMANDADO: HERMINIO BULLA
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal - Pertenencia

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. en concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
3. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, con fecha de expedición reciente no mayor de un mes, numeral 5 del artículo 375 ibídem.
4. Alléguese plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce del inmueble.
5. Alléguese certificado del avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, con fecha de expedición reciente no mayor de un mes.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00450-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DANILO ALFONSO VARGAS PEDROZA
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **DANILO ALFONSO VARGAS PEDROZA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1033743603

1.1. Por la suma de **\$53.604.076,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00451- 00
DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA INÉS GARCÍA BERMÚDEZ
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aporte el respectivo poder conferido, a efectos de iniciar la presente acción ejecutiva; lo anterior como quiera, que el aportado no reúne los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00452- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JENNY MARCELA PRIETO ORDUZ
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. Precise la tasa fecha de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses remuneratorios, enunciados en las pretensiones de la demandada para cada uno de las obligaciones perseguidas, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente
3. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00453- 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ BECERRA
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ BECERRA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 1116439729

Por la suma de **\$58.468.571.00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el pagare base del recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$ 5.050.415,00M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados del 9 de octubre de 2021 hasta el 20 de abril de 2022.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00454-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: PABLO EMILIO ESPAÑA NARVÁEZ
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **PABLO EMILIO ESPAÑA NARVÁEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4024021

1.1. Por la suma de **\$126'325.111.00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como Representante Legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00455- 00
DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WUILVER MONROY TOLOSA
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aporte el respectivo poder conferido, a efectos de iniciar la presente acción ejecutiva; lo anterior como quiera, que el aportado no reúne los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00456-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN CODERISE - EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: BRIAN STEVEN MOSQUERA GAMBOA
CEDUL SANTIAGO MOSQUERA TÉLLEZ
Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La Abogada **LILIANA AREVALO CONCHA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Exprésese nombre, edad y domicilio del representante legal de la entidad demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 ibídem.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00457- 00
DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aporte el respectivo poder conferido, a efectos de iniciar la presente acción ejecutiva; lo anterior como quiera, que el aportado no reúne los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de
mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00458-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ABRIL CASTILLO
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestión, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones de la presente demanda se persigue por la suma de **\$16'880.442.00**, M/cte, advierte el Despacho que las mismas, no superan el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - (\$40'000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1

del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

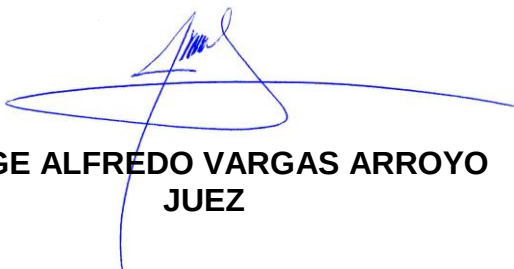
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00459- 00
DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BLANCA VILMA ROLDAN BURITICA
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aporte el respectivo poder conferido, a efectos de iniciar la presente acción ejecutiva; lo anterior como quiera, que el aportado no reúne los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00460-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: MARIELA FUENTES MARTÍNEZ
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **MARIELA FUENTES MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7370046

1.1. Por la suma de **\$52'482.955 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como Representante Legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

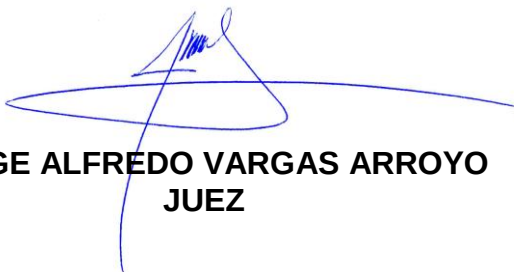
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00461- 00
DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARIBEL PALACIOS DUARTE
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aporte el respectivo poder conferido, a efectos de iniciar la presente acción ejecutiva; lo anterior como quiera, que el aportado no reúne los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de
mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00462-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: MARGARITA MARÍA LONDOÑO CARO
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **MARGARITA MARÍA LONDOÑO CARO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7947847

1.1. Por la suma de **\$56'990,864.00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como Representante Legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

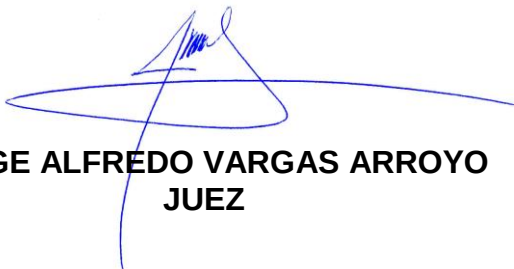
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00463- 00
DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MERCEDES COLLANTE JIMENEZ
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aporte el respectivo poder conferido, a efectos de iniciar la presente acción ejecutiva; lo anterior como quiera, que el aportado no reúne los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23 del 25 de
mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria